

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 11 de julio de 2023, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 13, 14, 17,18 y 19 de julio de 2023.

Durante el término anunciado la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento.

Sírvase proveer. Manizales, 24 de julio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ESCOBAR CARMEN TERESA ESCOBAR ALZATE
DEMANDADO:	SANDRA MILENA GÓMEZ RIOS
RADICADO:	170013103005-2023-00199-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de unos requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

La parte demandante no hizo ningún pronunciamiento a los puntos señalados por el despacho en la providencia del 11 de julio del 2023; lo que conlleva

indefectiblemente a que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 artículo 90 del Código General del proceso, sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

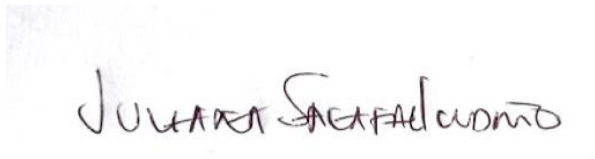
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ESCOBAR y CARMEN TERESA ESCOBAR ALZATE en contra de SANDRA MILENA GÓMEZ RÍOS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA